



**AYUNTAMIENTO
DE
BURGOHONDO (Ávila)**

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL
AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2020**

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente: Don Francisco Fernández García. Partido Popular (PP)

Concejales Asistentes:

Don David San Nicolás González. Partido Popular (PP).

Don Aurelio González López. Partido Popular. (PP)

Doña Mónica Delgado Suárez. Partido Popular. (PP)

Doña Cristina Parada González. Partido Popular (PP).

Don Santiago Martín Villarejo. Partido Por Ávila. (XAV)

Don Daniel Blanco Vázquez. Partido Por Ávila. (XAV).

Concejales no asistentes:

Don Juan Estévez Mondejar. Partido Popular (PP). Justificó su no asistencia.

Doña Ana María Blanco González. Partido Socialista Obrero Español (PSOE).
Justificó su no asistencia

Secretario-Interventor: Doña Nieves Soriano Martín

.....

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de BURGOHONDO (AVILA), estando convocado el pleno a las 13:30horas en primera convocatoria del día 28 de diciembre de dos mil veinte y a las 14:00 horas en segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde- Presidente, asistida de mí, la Secretaría, María de las Nieves Soriano Martín, se reunieron, en segunda convocatoria, los señores expresados al margen, al objeto del celebrar una sesión ordinaria del Pleno Municipal, convocada al efecto de hoy.

El número de Concejales asistentes es de siete lo que representa quórum suficiente para la toma válida de acuerdos, según lo establecido en el artículo 46.2 c) de la ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, art 90 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

Se abre la sesión a las 14:00 horas por el Presidente.

Abierto el acto por la presidencia, el Sr. Alcalde –Presidente tras saludar, dando los Buenos Días y Felicitando las Fiestas Navideñas, procede a dar lectura al primer punto del Orden del día, que reza así:

PRIMERO. APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Siguiendo el orden de los puntos previstos en la convocatoria, ***el punto primero, es la Aprobación del Acta de la sesión anterior.**

¿Tienen algo que decir al respecto? ”

En éste momento el **Sr. Alcalde-Presidente** se dirige a todos los concejales asistentes al Pleno para que se pronuncien si existe alguna objeción al borrador del acta de la anterior sesión del Pleno de fecha 24 de noviembre de 2020, circulada con la convocatoria.

El Concejal Don Daniel Blanco Vázquez del Partido Por Ávila (XAV) se manifiesta en los siguientes términos: “Se ha quedado pendiente modificar los acuerdos adoptados en el punto tercero de la pasada sesión plenaria, de carácter extraordinario, que fue la del día 24 de noviembre, en los siguientes términos. El punto tercero era el siguiente:

“3º.-ESTUDIO ANULACIÓN/REDUCCIÓN DE TASAS (OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA), ALQUILERES EDIFICIOS MUNICIPALES Y CASAS RURALES PARA EL EJERCICIO 2020 CON MOTIVO COVID-19.”

Y se habían adoptado estos tres acuerdos sobre las tres propuestas previstas en el citado punto, por unanimidad de los asistentes, que representa la mayoría absoluta legal de los presentes: cinco votos a favor del Partido Popular, un voto a favor de el Partido Socialista Obrero Español y un voto a favor del Partido Por Ávila:

*Primero y respecto a la Tasa por Ocupación de la Vía Pública para el ejercicio 2020:

No cobrar para este ejercicio 2020 la citada tasa.

*Segundo y respecto a la devolución del recibo del primer cuatrimestre de agua, basuras y alcantarillado 2020 a las Casas Rurales y demás servicios públicos e industrias:

1º. EL importe del recibo del primer cuatrimestre de agua, basuras y alcantarillado 2020 será devuelto a partir del 01 de enero de 2021, siempre y cuando se esté al corriente de pago con el Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2020.

2º.- **No se devolverá el importe del citado recibo a aquellas industrias que se les haya exonerado de pagar la Tasa por Ocupación de la Vía Pública durante el presente ejercicio.**

*Tercero y respecto a reducir en un 50% el pago del canon anual del ejercicio 2020 en los Alquileres de Edificios Municipales:

Que se reduzca en la mitad el pago del canon del ejercicio 2020 en los Alquileres de Edificios Municipales:

.Polideportivo

.Comedor Social

.Escuelas Hotel Rural S.L

Lo que esta pendiente de modificar según el Concejal de Por Ávila, es que la coletilla de “siempre y cuando se esté al corriente de pago con el Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2020”, se añada en los puntos primero y tercero:

***Primero y respecto a la Tasa por Ocupación de la Vía Pública para el ejercicio 2020:**
No cobrar para este ejercicio 2020 la citada tasa **“siempre y cuando se esté al corriente de pago con el Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2020”**.

***Segundo y respecto a la devolución del recibo del primer cuatrimestre de agua, basuras y alcantarillado 2020 a las Casas Rurales y demás servicios públicos e industrias:**

1º. EL importe del recibo del primer cuatrimestre de agua, basuras y alcantarillado 2020 será devuelto a partir del 01 de enero de 2021, siempre y cuando se esté al corriente de pago con el Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2020 (En este punto ya estaba reflejado)

2º.- No se devolverá el importe del citado recibo a aquellas industrias que se les haya exonerado de pagar la Tasa por Ocupación de la Vía Pública durante el presente ejercicio.

*Tercero y respecto a reducir en un 50% el pago del canon anual del ejercicio 2020 en los Alquileres de Edificios Municipales:

Que se reduzca en la mitad el pago del canon del ejercicio 2020 en los Alquileres de Edificios Municipales *“siempre y cuando se esté al corriente de pago con el Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2020”*:

- .Polideportivo
- .Comedor Social
- .Escuelas Hotel Rural S.L

No realizándose intervención alguna por el resto de concejales asistentes, y estando de acuerdo todos los presentes que el acuerdo adoptado en la sesión del 24 de noviembre sea modificado en los términos previstos en los párrafos anteriores y así quede reflejado en el borrador del acta de la sesión del pleno del día de hoy;

El Sr. Alcalde seguidamente se pronuncia en los siguientes términos: “¿ Lo aprobamos?”

No presentándose ninguna otra objeción más al borrador del acta de la sesión extraordinaria del día 24 de noviembre de 2.020, dicho acta queda aprobado por unanimidad de los presentes que representa la mayoría absoluta de los asistentes a éste pleno: **con siete votos a favor, cinco votos del Partido Popular, y dos voto del Partido Por Ávila**

2. DACIÓN DE CUENTAS de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA en relación con el RECURSO ALZADA de fecha 16 de Noviembre de 2020, interpuesto por Don Luis Oviedo Mardones en representación de la “Federación de Ecologistas en Acción de Castilla y León” contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila de fecha 1 de octubre de 2020 por la que se autoriza el uso excepcional en suelo rústico al uso solicitado por la CONGREGACIÓN DE LOS LEGIONARIOS DE CRISTO.

Por orden del Sr. Alcalde-Presidente, la Señora Secretaria del Ayuntamiento procede a dar las explicaciones oportunas para así poner en conocimiento de todos los presentes, en que momento de la tramitación se encuentra el Expediente n ° 3/2018 sobre la Legalización de Obras y Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de Burgohondo (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje “Cerro Bujo”, y, por lo tanto de la Solicitud de Informe emitida en fecha 20 de noviembre de 2020 por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, expediente R.A. 25/2020, con número de entrada 3119 en el Registro General municipal con fecha 24 de noviembre de 2020, del Recurso de Alzada de fecha 16 de Noviembre de 2020, interpuesto por Don Luis Oviedo Mardones en representación de la “Federación de Ecologistas en Acción de Castilla y León” y de la citada **RESOLUCIÓN DE ALCADÍA de fecha 09/12/2020, que dice así:**

“-Vista la Solicitud de Informe emitida en fecha 20 de noviembre de 2020 por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, expediente R.A. 25/2020, con número de entrada 3119 en el Registro General municipal con fecha 24 de noviembre de 2020, en relación con el recurso de alzada interpuesto por Don Luís Oviedo Mardones en representación de la “Federación de Ecologistas en Acción de Castilla y León” en fecha 16 de noviembre de 2020 contra el Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila de fecha 01 de octubre de 2020 por la que se autoriza el uso excepcional en suelo rústico al uso solicitado por la CONGREGACIÓN DE LOS LEGIONARIOS DE CRISTO: Legalización de Obras y Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de Burgohondo (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje “Cerro Bujo”), en virtud de la cual se solicita de este Ayuntamiento:

“Informe sobre el fondo del asunto, que conste de Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho, y referencia expresa a las alegaciones efectuadas por el recurrente, finalizando con un pronunciamiento expreso, favorable o desfavorable, sobre la procedencia del Recurso”:

-Vista y revisada toda la documentación que obra en el Expediente relativo a este asunto:

VENGO A RESOLVER

1º.- Remitir dentro del plazo de 10 días hábiles concedidos por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, expediente R.A. 25/2020”, el informe solicitado en estos términos:

INFORME JURÍDICO

OBJETO

Informe en cumplimiento de la “Solicitud de Informe emitida en fecha 20 de noviembre de 2020 por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, expediente R.A. 25/2020”, con entrada nº 3119 en el Registro General municipal con fecha 24 de noviembre de 2020, en relación con el recurso de alzada interpuesto por Don Luís Oviedo Mardones en representación de la “Federación de Ecologistas en Acción de Castilla y León” en fecha 16 de noviembre de 2020 contra el Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila de fecha 01 de octubre de 2020 por la que se autoriza el uso excepcional en suelo rústico al uso solicitado por la CONGREGACIÓN DE LOS LEGIONARIOS DE CRISTO: Legalización de Obras y Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de Burgohondo (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje “Cerro Bujo”), en virtud de la cual se solicita de este Ayuntamiento:

ANTECEDENTES DE HECHO

*** Mediante escrito de fecha 25 de abril de 2018, con entrada nº 1138 en el Registro General municipal con fecha 26 de abril de 2018, se solicitó** por Don Juan Francisco González Vidal LC en representación de la CONGREGACIÓN DE LOS LEGIONARIOS DE CRISTO: La Legalización de Obras e Instalación de la Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de Burgohondo (Ávila),(Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo"), acompañando dos copias en papel del correspondiente Proyecto titulado: "Expediente de Legalización de Obras e Instalación de la Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de Burgohondo (Ávila),(Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo"), debidamente redactada por Don Alfredo Vozmediano Vallejo, arquitecto colegiado del COAM con nº 9611 y visado con fecha 18/04/2018. Con dicha solicitud se abre el Expediente nº 3/2018.

***En el Expediente nº 3/2018** obra la siguiente documentación:

.Providencia de Alcaldía de fecha 21 de mayo de 2018, en virtud de la cual el Sr. Alcalde dispone que por parte de la Secretaría se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y que por parte de los Servicios Jurídicos y Técnicos Municipales se emita informe en relación con la conformidad de la solicitud al planeamiento vigente.

.Informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de fecha 25 de mayo de 2018, registrado de entrada con fecha 1424 en el que se destaca:

"La actividad, desarrollada por la Congregación de Legionarios de Cristo, viene ejerciéndose de forma continua desde hace más de 30 años, en el paraje denominado Cerro Bujo, según queda constancia en los archivos municipales, si bien nunca se ha procedido a legitimar su implantación.

Se pretende ahora proceder a la legalización de las instalaciones existentes, todas ellas realizadas con anterioridad a la aprobación de las actuales Normas Urbanísticas Municipales, vigentes desde el 14 de Febrero de 2007, así como de la posterior Modificación puntual de las mismas (Ordenanza de Suelo Rústico), aprobadas el 30-07-2013.

Según determina la Ordenación de las Normas Municipales actualmente la implantación de la actividad se sitúa en Suelo Rústico de Protección Especial – SRPE, donde, según el Art. 49, no está permitido cualquier uso ajeno a la explotación tradicional agrícola, ganadera, cinegética o forestal y cualquier edificación o instalaciones sobre rasante.

Dadas las circunstancias existentes y conforme a los expedientes municipales de concesión de permisos para obras, instalaciones y, posteriormente, arreglos y mantenimiento de la implantación (fechados entre 1993 y 1997), y no constando procedimientos pendientes de infracción urbanística ni declaración expresa de fuera de ordenación, conforme determina la sección 4ª del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, para su legalización, debe procederse a la previa autorización de uso excepcional en Suelo Rústico, cuya competencia recae en la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

Comprobada la documentación presentada en el Expediente de Legalización, redactada por el Arquitecto D. Alfredo Vozmediano Vallejo y visada con fecha 18-04-2018, ésta reúne las condiciones necesarias para conocer el objeto y las características esenciales del uso excepcional que se solicita legalizar.

Se considera que la documentación del expediente presentado, está completa para su tramitación, siguiendo el procedimiento previsto en el RUCyL, mediante su información pública y posteriormente su remisión a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, para su autorización como uso excepcional y conforme al Artículo 308 del RUCyL."

.Informe de Secretaría de fecha 29 de mayo de 2018, en el que se destaca:

"Siendo este caso, un uso disconforme con el Planeamiento municipal (art. 49 Suelo rústico de protección especial) debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

" En los terrenos que sustenten construcciones, instalaciones u otros usos del suelo, que siendo anteriores a la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, resulten disconformes con las determinaciones de los mismos, y no sean declarados fuera de ordenación de forma expresa, el Ayuntamiento sólo puede conceder licencia urbanística para autorizar obras de consolidación, así como los aumentos de volumen y cambios de uso que permitan las determinaciones del nuevo planeamiento"

Evidentemente, conforme a la redacción de este artículo, no consta en el archivo municipal y en relación con las instalaciones existentes en la Parcela 1264 del Polígono 24, que llevan desarrollándose más de 30 años, abierto ningún expediente por infracción urbanística ni declaración expresa de fuera de ordenación , ni abierto ningún expediente de restauración de la legalidad.

Por ello, cabe la aplicación de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que dice así:

"La condiciones señaladas en el apartado anterior (autorizar el uso excepcional en suelo rústico) no serán exigibles para la autorización de las obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación hasta en un 50 por ciento de su superficie, de las construcciones e instalaciones existentes en suelo rústico que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Tener una antigüedad superior a 20 años, tomando como referencia su fecha de terminación, tal y como se define el artículo 316.4
- b) No estar pendientes de resolución de procedimiento de restauración de la legalidad, ni declaradas expresamente fuera de ordenación.

Cumpléndose las condiciones citadas en este artículo, llegados a este punto, no hay impedimento para seguir con la tramitación del procedimiento establecido en la normativa, remitiéndose el expediente a la Comisión Territorial de Urbanismo y Medio Ambiente, conforme al artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para que procedan a la autorizar de uso excepcional de suelo rústico para el proyecto de legalización registrado en estas dependencias municipales, por ser el órgano competente.

Esto es cuanto tiene a bien por fundamentar la que suscribe.
Todo esto salvo dictamen mejor fundado en derecho."

.La **solicitud** de Autorización de uso excepcional en suelo rústico fue **sometida a información pública en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) nº 120 de fecha 22 de junio de 2018, y en uno de los Diarios de Mayor Difusión de la Provincia, en el Diario de Ávila de fecha 29 de junio de 2019**, todo ello a efecto de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar alegaciones al mismo y para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 307.3 y 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

.Durante el período de información pública (20 días hábiles, a contar desde el siguiente a la última inserción del anuncio publicado en el BOCyL o en el Diario de Ávila), **se presentaron en el Registro Municipal con fecha 27 de julio y con nº de entrada 1954, alegaciones en tiempo y en forma por la asociación de “Ecologistas en Acción de Ávila”, las mismas fueron las siguientes:**

1º.-El Proyecto que se quiere legalizar INCUMPLE con la normativa urbanística.

2º.- Invalidez de la argumentación dada por los técnicos municipales, por los servicios jurídicos del ayuntamiento y por el promotor para poder legalizar las obras.

3º.-Ausencia de acreditación para justificar la necesidad de emplazamiento en suelo rústico y el interés público.

4º.-Sobre la supuesta dinamización económica.

5º.-Sobre la garantía de recursos hídricos para abastecimiento y afecciones por vertidos.

.De dichas **alegaciones se dio traslado a la “propiedad” con fecha 27/08/2018 y registro de salida n ° 633** mediante carta certificada con acuse de recibo, las cuales fueron contestadas

.Las referidas **alegaciones fueron contestadas por la Asociación promotora del proyecto mediante escrito de contestación de alegaciones de fecha 27 de septiembre de 2018**, presentado en fecha 28 de septiembre de 2018 y número de entrada 2401, mediante este escrito la promotora pretende acreditar las razones de interés general que, a su entender, permiten autorizar el uso excepcional en suelo rústico, destacando que no se está ante un caso de solicitud de autorización de excepcional en suelo rústico para la construcción de nuevas edificaciones o ampliación de las existentes pues, las instalaciones que se pretenden legalizar y la actividad desarrollada por la Congregación de los Legionarios de Cristo viene ejerciéndose de forma continua desde hace más de 30 años.

En la sesión plenaria ordinaria de fecha 25 de octubre de 2018, por unanimidad de los asistentes que representaba la mayoría absoluta legal, con siete votos a favor: cuatro del Partido Popular y tres por Independientes acordaron:

1º-Desestimar las alegaciones que en tiempo y en forma interpuso la asociación de "Ecologistas en Acción de Ávila", de fecha 27 de julio de 2018 y registradas con nº de entrada 1954.

Y notificar individualmete a la asociación de ""Ecologistas en Acción de Ávila", el acuerdo de desestimación, otorgándoles tal y como marca la ley, el plazo de un mes para interponer recurso de reposición o los dos meses si no hace uso del recurso de reposición para la interposición del recurso contencioso-administrativo, para que alegen sobre el fondo del asunto.

2º.-Que no existe ningún impedimento legal para valorar positivamente el uso excepcional en suelo rústico al uso solicitado por la CONGREGACIÓN DE LOS LEGIONARIOS DE CRISTO: Legalización de Obras e Instalación de la Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de Burgoondo (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo"), considerando que existe un interés público y general.

Y notificar este acuerdo a la promotora y a la CTU de Ávila.

El primer acuerdo adoptado en la sesión plenaria ordinaria de fecha 25 de octubre de 2018, fue notificado individualmente a la asociación de ""Ecologistas en Acción de Ávila" con fecha 15 de enero de 2019 con número de registro de salida 37.

El segundo acuerdo adoptado en la sesión plenaria ordinaria de fecha 25 de octubre de 2018, fue notificado a la promotora con fecha 15 de enero de 2019 con número de registro de salida 36 y con fecha 15 de enero de 2019 con número de registro de salida 36 se remitió el expediente n ° 3/2018 completo al Servicio de Fomento de Ávila (Documentación Técnica y Administrativa) solicitando el informe favorable de este Servicio del uso excepcional en suelo rústico al uso solicitado: Legalización de Obras e Instalación de la Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de Burgohondo (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo").

Escrito recibido por parte del Servicio Territorial de Fomento de Ávila, ASUNTO: Expediente. S.R.nº 3/19 de fecha 16 de abril de 2019 sobre LEGALIZACIÓN CAMPAMENTO DE VERANO Y RESIDENCIA (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo"), cuyo promotor es la CONGREGACIÓN DE LOS LEGIONARIOS DE CRITO, **registrado en estas dependencias municipales con fecha 17 de abril de 2019** en virtud del cual:

Revisado el expediente de autorización excepcional en suelo rústico nº 03/219, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requiere tanto al Ayuntamiento como a la propiedad para que en el Plazo de 10 días aporten diversa documentación para unir al expediente.

.De dicho escrito se dió traslado **a la "propiedad" con fecha 22 de abril de 2019 mediante correo electrónico y la misma en escrito de contestación al Ayuntamiento con fecha 30 de abril de 2019, registrado de entrada el 06 de mayo de 2019, solicita:**

"Que a fin de poder cumplimentar y contestar adecuadamente al requerimiento del Servicio de Fomento(habida cuenta de que se trata de aspectos de índole técnica que precisan de algún tiempo para su estudio),que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, **la prórroga del referido plazo de diez días hasta el máximo autorizado por el precepto**,no habiendo en este caso terceros afectados ni, por supuesto, perjudicados por la ampliación del plazo"

.El Ayuntamiento remite al Servicio de Fomento con fecha 09 de mayo de 2019 y nº de salida 304 con presentación el 10 de mayo de2019, la solicitud de prórroga de plazo de la "Propiedad".

.Con fecha 11 de julio de 2019 se registra de entrada en la Confederación Hidrográfica del Tajo el informe requerido por este Organismo sobre la compatibilidad urbanística de la actividad objeto de la legalización con el planeamiento urbanístico municipal **acompañado de una memoria técnica descriptiva relativa a la "Solicitud de Autorización de Vertido Simplificada en Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo")**.

.Con fecha 20 de agosto de 2019 se registra de entrada en el Servicio de Fomento de la Junta de Castilla y León de Ávila, la documentación requerida por este organismo tanto al Ayuntamiento como a la Propiedad, mediante el Escrito relativo al ASUNTO: Expediente. S.R.nº 3/19 de fecha 16 de abril de 2019 sobre LEGALIZACIÓN CAMPAMENTO DE VERANO Y RESIDENCIA (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo"), cuyo promotor es la CONGREGACIÓN DE LOS LEGIONARIOS DE CRITO, **registrado en estas dependencias municipales con fecha 17 de abril de 2019. Esta documentación contiene:**

1º.-Informe de Alcaldía con la fecha de terminación de las obras de cada una de las edificaciones existentes que se pretenden legalizar.

2º.-Plano de la parcela referida al planeamiento que coincide con la parcela catastral.

3º.-Sobre la parcela referida al planeamiento, se cumplen todos los condicionantes urbanísticos, especialmente los retranqueo. Sólo hay una construcción, que es la de los depósitos de agua, que linda con la parcela vecina, pero se da la circunstancia de que es de la misma propiedad por lo que hay acuerdo de colindancia. Se presentan planos de la edificación de la casa principal con relación a la rasante del terreno.

4º.-Se relacionan en el proyecto las edificaciones de todo tipo existentes en la actualidad. Se dan detalles de las construcciones que aparecen en el plano. En el plano de emplazamiento también aparecen pozos, arquetas, casetas de riego, tapias,... y zonas de juegos. **No se va a realizar ninguna ampliación ni ninguna nueva construcción.**

5º.-En el proyecto queda acreditado el interés público en el apartado Anexo I.

Con fecha 16 de julio de 2020 se registra de entrada con número 1647 por parte de la Promotora una nueva documentación/contestación al requerimiento del expediente: S.R.nº 3/19 que el Servicio de Fomento llevo a cabo el 16 de abril de 2019. Se contesta en el mismo orden que ha sido requerido:

1º.-Certificado municipal relativo al año de terminación de las obras de cada una de las edificaciones existentes que se pretenden legalizar.

Este punto fue contestado y subsanado con fecha 20/08/2019. El Ayuntamiento de Burgohondo, remitió Informe municipal con las fechas de terminación de cada una de las edificaciones existentes en base a los documentos que constan en poder edel Ayuntamiento. (Se adjunta copia)

2º.-El ámbito de actuación reflejado en el plano de situación y emplazamiento del proyecto no coincide con la parcela objeto de la presente autorización de uso. Deberá existir concordancia entre lo solicitado y el ámbito de actuación del proyecto pretendido.

Los lindes se corresponden con la documentación catastral que se adjunta. Se ha procedido a la alteración de los linderos en catastro al ser de la misma propiedad. Se adjuntan nuevas fichas catastrales con los linderos corregidos así como el plano final de la parcela con las edificaciones.

3º.-Justificación del cumplimiento de los parámetros de retranqueos a linderos y alturas máximas permitidas de varias de las construcciones e instalaciones existentes.

Este punto fue contestado y subsanado con fecha 20/08/2019. Se presenta de nuevo documentación de los retranqueos y las alturas en detalle de los edificios.

4º.-Según el proyecto presentado existen una serie de construcciones y/o instalaciones que no quedan claramente definidas que serían objeto de ampliación, ya que no existen en la actualidad. Si fuera este el caso, deberá presentarse el proyecto como legalización y Ampliación del uso pretendido.

Este punto fue contestado y subsanado con fecha 20/08/2019. Se ha adjuntado a este informe la primera contestación a este requerimiento.

5º.-El proyecto deberá justificar el interés público del uso solicitado y el Ayuntamiento en su caso, deberá pronunciarse expresamente al respecto de dichas justificaciones de interés público, o incluso declararlo interés público conforme a dichas justificaciones, y conforme a lo establecido en la DG de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo , de 11 de enero de 2017, soabre criterios de aplicación de la exigencia del interés público en expedientes de autorización excepcional de usos en suelo rústico. Dicha justificación no puede estar apoyada en determinaciones de carácter general si no que deberán estar sustentadas en circunstancias pormenorizadas de cada proyecto en cuestión.

Se adjunta justificación pormenorizada del interés público y social.

.Finalmente con fecha 03/08/2020 se registra de entrada en el Servicio de Fomento de Ávila, a fin de unir al “Expediente de Legalización de Obras e Instalación de la Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de Burgohondo (Ávila), (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje “Cerro Bujo”) para el que ya se solicito informe favorable de autorización:

La nueva documentación / contestación al requerimiento realizada por la propiedad y registrada con fecha 16 de julio de 2020 y con número de entrada 1647 en las dependencias municipales.

Las diversas actuaciones llevadas a cabo con la Confederación Hidrográfica del Tajo.

-Certificado en el que se declara el interés público y social de esta legalización.

Con fecha 31 de julio de 2020 se expide el certificado en el que consta lo siguiente:

“Que en relación con el expediente 03/ 2019, este Ayuntamiento valora positivamente el proyecto de legalización de las construcciones e instalaciones del campamento de verano y residencia temporal de religiosos de Santa María del Monte en Burgohondo (Ávila) ubicado en la parcela 1264, del Polígono 24, en el así llamado “CERRO BUJO”, considerando que tiene un interés público y social general para el municipio de Burgohondo(Ávila), entendiendo a su vez, que antes de conceder la autorización de legalización por parte de esta Corporación Municipal, se necesitará el correspondiente informe favorable del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León.”

MOTIVOS DE RECURSO

El recurso de alzada interpuesto en fecha 16 de noviembre de 2020 frente al Acuerdo de la CTMU de Ávila de 01 de octubre de 2020 se fundamenta, resumidamente, en los siguientes motivos:

Primera: Usos autorizados (1) Residencia Temporal de religiosos. Constituye un uso prohibido en suelo rústico de cualquier naturaleza.

Segunda: Uso autorizado (2).Campamento de verano. No ha sido sometido a evaluación de impacto ambiental.

Tercera: El campamento de verano de uso exclusivo de quienes autorice la Congregación religiosa Legionarios de Cristo, no es un uso de interés público.

Cuarta: El proyecto incumple la normativa urbanística.

Quinta: El uso autorizado no ha resuelto el abastecimiento de agua. Inexistencia en el procedimiento de informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre suficiencia e insuficiencia de recursos.

Sexta: Sobre la supuesta dinamización económica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DESDE EL PUNTO DE VISTA MUNICIPAL

PRIMERA.-

El Expediente de Legalización para "Campamento de Verano y Residencia Temporal" tiene como objeto regularizar una actividad que lleva desarrollándose desde hace más de 30 años y cuyo emplazamiento está situado en terreno rústico, dentro del término municipal de Burgohondo.

La **actividad única** que se ejerce, y que se pretende legalizar, es la de un **Campamento de Verano**. Esta actividad abarca desde juegos, talleres, seminarios, deportes hasta la **estancia temporal** de los grupos que utilicen las instalaciones que ofrezca el Campamento. Los equipamientos, edificaciones y el resto de elementos constructivos existentes forman parte del desarrollo de esta única actividad, siendo subsidiarias de la misma y necesarias para su funcionamiento y su mantenimiento. No pueden ser considerados como usos diferenciados. Están englobados dentro de lo que es la actividad de un campamento.

No hay un uso exclusivo *residencial* (alojamiento y estancia temporal dependiente de la duración en tiempo); o *deportivo* (piscina, pistas, gimnasio, campos); o de *restauración* (comedores, cocina); o *terciario* (administración, oficinas) sino que son consecuencia, formando parte, de la única actividad existente, que es la que se pretende legalizar, y no constituyendo usos diferentes y excluyentes unos de otros.

SEGUNDA.-

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece:

- ANEXO I Proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria regulada en el título II, capítulo II, sección 1ª.

Grupo 9. Otros proyectos.

10º .Proyectos que requieran la urbanización del suelo para polígonos industriales o usos residenciales que ocupen más de 5 ha; Construcción de centros comerciales y aparcamientos, fuera de suelo urbanizable y que en superficie ocupen más de 1 ha; **Instalaciones hoteleras en suelo no urbanizable**.

- ANEXO II Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2ª.

Grupo 9. Otros proyectos.

l) **Urbanizaciones de vacaciones e instalaciones hoteleras** fuera de suelo urbanizado y construcciones asociadas.

En cualquier caso, como ya se ha especificado, la actividad definida como **Campamento de Verano** no puede ser considerada, bajo ningún concepto, como uso residencial, alojamiento turístico, instalación hotelera y, evidentemente, mucho menos como vivienda unifamiliar y/o colectiva.

La Actividad, tanto en su definición como en su concepto, quedaría clasificada conforme a lo regulado por el **Decreto Legislativo 1/2015**, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, y actualmente, en función del **Artículo 6 del Decreto Ley 4/2020**, de 18 de Junio, de Impulso y Simplificación de la Actividad Administrativa para el fomento de la reactivación productiva en Castilla y León, que modifica los Artículos 17, 31, 43, 45 y 74, el Anexo I y el Anexo III del *Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León*.

El cual establece:

- ANEXO III
6.8) Campamentos juveniles, albergues, centros y colonias de vacaciones escolares entendidos como tal los espacios de terreno, dotados de las instalaciones y servicios, destinado a facilitar la estancia temporal en tiendas de campaña, remolques habitables, caravanas o cualquier elemento similar fácilmente transportable, así como en elementos habitables tipo casa móvil o bungalow cuya capacidad total sea inferior a 500 huéspedes, así como en edificios que cuenten con los elementos básicos de salubridad y seguridad indicados en la normativa aplicable.

Quedando como una Actividad e instalaciones sometidas a comunicación ambiental.

Y, conforme al Artículo 43.2, *"si la actividad se pretende desarrollar en locales existentes en los que no sea preciso ejecutar obras, la efectividad de la comunicación ambiental estará vinculada a la compatibilidad urbanística de la actividad que pretende llevarse a cabo en ese emplazamiento y con esas instalaciones"*.

Estando, en el caso presente, la compatibilidad urbanística supeditada a la autorización de Uso Excepcional en suelo rústico.

TERCERA.-

El Interés Público se tramita a partir de la Memoria presentada y considerando las circunstancias y hechos reflejados en ese documento.

- Partiendo de la base de que una instalación desarrollada en un medio rural, como es un Campamento de Verano, con una finalidad cultural y educativa, de formación en contacto con la naturaleza y actividades relacionadas con el entorno físico donde se ubican, respetando el ámbito y, al mismo tiempo, cuidándolo tiene necesariamente un interés comunitario.

La cuestión del desarrollo de la actividad conforme a las condiciones reflejadas y si éstas se realizan de la forma más conveniente y de manera adecuada correspondería a un tema posterior de control e inspección del ejercicio de la actividad.

Un suelo con una funcionalidad y una finalidad específica, respetando tanto el emplazamiento como el entorno, supone una garantía de mejora y protección del mismo, que deriva en un beneficio para todos.

CUARTA.-

La autorización de uso excepcional no se tramita sobre una actividad nueva que se desee implantar. La Actividad asentada en el paraje denominado Cerro Bujo, lleva desarrollándose desde principio de los años 90.

No se trata de un Proyecto. Todo el proceso de tramitación se ha llevado a cabo mediante la documentación presentada y consistente en un **Expediente de Legalización**.

Un Proyecto se desarrolla, el Expediente de Legalización refleja y define lo existente, tanto en uso funcional como en elementos constructivos, en este caso desde hace más de 30 años.

La implantación de la actividad es anterior, con mucho, a la elaboración y aprobación de las Normas Urbanísticas de Burgohondo (vigentes desde Febrero de 2007), no existiendo en los archivos municipales durante todo este tiempo ningún expediente sancionador de la actividad ni el inicio de una tramitación por infracción urbanística sobre la parcela.

- *Es precisamente en las Normas Urbanísticas Municipales del 2007, donde se define el ámbito, exclusivamente para la parcela, como Suelo de Protección Especial (SRPE), posiblemente para salvaguardar la implantación de lo que había y con objeto de impedir cualquier otra actividad, construcción o instalación y, asimismo, evitar la posibilidad de una ampliación o aumento de lo ya existente.*

Por tanto, la tramitación del Expediente está conforme a lo dispuesto en el Artículo 308, apartado 2, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

- a) Tener una antigüedad superior a 20 años, tomando como referencia su año de terminación, tal y como se define en el Art. 316.4
- b) No estar pendiente de resolución de procedimiento de restauración de la legalidad, ni declaradas expresamente fuera de ordenación.

QUINTA.-

Como ya se ha especificado en puntos anteriores, la actividad, objeto de legalización, lleva desarrollándose ininterrumpidamente durante los últimos treinta años. Durante todo este tiempo, su implantación no ha incidido en el normal funcionamiento de las infraestructuras urbanas del municipio.

Por tanto, desde el punto de vista municipal, la tramitación de la legalización no representa un problema que deba justificarse en la actualidad, conforme a las previsiones estipuladas en las Normas Urbanísticas para el desarrollo urbano, porque esta actividad no está contemplada como de nueva implantación y no representa ninguna alteración en las infraestructuras urbanas y abastecimientos existentes en el municipio.

SEXTA.-

Conforme a la actividad que es objeto de legalización y desde el punto de vista meramente urbanístico resulta obvio que una instalación de este tipo (Campamento de Verano), que requiere un espacio específico y un entorno apropiado, no puede desarrollarse en el núcleo urbano.

No obstante, su implantación es evidente que si incide de forma clara en la dinamización económica del municipio puesto que repercute de manera directa en toda la zona (empleo, mantenimiento, suministros, servicios, tasas, impuestos, etc.), aparte de lo que supone como expansión, en cuanto al conocimiento de la localidad, y su proyección exterior.

En **CONCLUSIÓN**, consideramos que en virtud de los hechos y fundamentos expuestos la actuación más recomendable para el Ayuntamiento sería la de INFORMAR PROPONIENDO DESESTIMAR el recurso de alzada de fecha 16 DE NOVIEMBRE DE 2020, interpuesto por don Luís Oviedo Mardones en representación de la "Federación de Ecologistas en Acción de Castilla y León" contra el Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila de fecha 1 DE OCTUBRE de 2020 por la que se autoriza el uso excepcional en suelo rústico al uso solicitado por la CONGREGACIÓN DE LOS LEGIONARIOS DE CRISTO: Legalización de Obras y Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de Burgohondo (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo").

1º.-Hasta que no se resuelvan los recursos que procedan y que se interpongan contra el acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de la Junta de Castilla y León de Ávila, este Ayuntamiento no se pronunciará sobre el otorgamiento del acuerdo plenario sobre la Legalización de este uso excepcional en suelo rústico.

2º.- Remitir dicho Informe a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de La Junta de Castilla y León.

3º.- Dar cuenta de ésta Resolución al Pleno de este Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre.”

Una vez se ha dado cuenta a todos los miembros asistentes, que se dan por enterados se pasa al punto tercero de este orden del día.

3. DACIÓN DE CUENTAS de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA en relación con el RECURSO ALZADA de fecha 28 de Noviembre de 2020, interpuesto por Doña Pilar Diego-Madrado en representación de la “Federación de Ecologistas en Acción de Ávila” contra el acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila de fecha 1 de octubre de 2020 por la que se autoriza el uso excepcional en suelo rústico al uso solicitado por la CONGREGACIÓN DE LOS LEGIONARIOS DE CRISTO.

Por orden del Sr. Alcalde-Presidente, la Señora Secretaria del Ayuntamiento procede a dar las explicaciones oportunas para así poner en conocimiento de todos los presentes, en que momento de la tramitación se encuentra el Expediente n ° 3/2018 sobre la Legalización de Obras y Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de Burgohondo (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje “Cerro Bujo”, y, por lo tanto de la Solicitud de Informe emitida en fecha 03 de diciembre de 2020 por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, expediente R.A. 27/2020, con número de entrada 3282 en el Registro General municipal con fecha 09 de diciembre de 2020, del Recurso de Alzada de fecha 28 de Noviembre de 2020, interpuesto por Doña Pilar Diego-Madrado Zarzosa, en representación de la “Federación de Ecologistas en Acción de Ávila” y de la citada **RESOLUCIÓN DE ALCADÍA de fecha 09/12/2020, que dice así:**

Por orden del Sr. Alcalde-Presidente, la Señora Secretaria del Ayuntamiento pone en conocimiento de todos los presentes, la citada **RESOLUCIÓN DE ALCADÍA de fecha 17 de diciembre de 2020, que dice así:**

-“Vista la Solicitud de Informe emitida en fecha 03 de diciembre de 2020 por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, expediente R.A. 27/2020, con número de entrada 3282 en el Registro General municipal con fecha 09 de diciembre de 2020, en relación con el recurso de alzada interpuesto por Doña Pilar Diego-Madrado Zarzosa en representación de la “Federación de Ecologistas en Acción de Ávila” en fecha 28 de noviembre de 2020 contra el Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila de fecha 01 de octubre de 2020 por la que se autoriza el uso excepcional en suelo rústico al uso solicitado por la CONGREGACIÓN DE LOS LEGIONARIOS DE CRISTO: Legalización de Obras y Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de Burgohondo (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje “Cerro Bujo”), en virtud de la cual se solicita de este Ayuntamiento:

“Informe sobre el fondo del asunto, que conste de Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho, y referencia expresa a las alegaciones efectuadas por el recurrente, finalizando con un pronunciamiento expreso, favorable o desfavorable, sobre la procedencia del Recurso”:

-Vista y revisada toda la documentación que obra en el Expediente relativo a este asunto:

VENGO A RESOLVER

1º.- Remitir dentro del plazo de 10 días hábiles concedidos por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, expediente R.A. 27/2020”, el informe solicitado en estos términos:

INFORME JURÍDICO

OBJETO

Informe en cumplimiento de la “Solicitud de Informe emitida en fecha 20 de noviembre de 2020 por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta

de Castilla y León, expediente R.A. 27/2020", con entrada nº 3282 en el Registro General municipal con fecha 09 de diciembre de 2020, en relación con el recurso de alzada interpuesto por Doña Pilar Diego –Madrado en representación de la "Federación de Ecologistas en Acción de Ávila" en fecha 28 de noviembre de 2020 contra el Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila de fecha 01 de octubre de 2020 por la que se autoriza el uso excepcional en suelo rústico al uso solicitado por la CONGREGACIÓN DE LOS LEGIONARIOS DE CRISTO: Legalización de Obras y Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de Burgohondo (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo"), en virtud de la cual se solicita de este Ayuntamiento:

ANTECEDENTES DE HECHO

*** Mediante escrito de fecha 25 de abril de 2018, con entrada nº 1138 en el Registro General municipal con fecha 26 de abril de 2018, se solicitó** por Don Juan Francisco González Vidal LC en representación de la CONGREGACIÓN DE LOS LEGIONARIOS DE CRISTO: La Legalización de Obras e Instalación de la Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de Burgohondo (Ávila),(Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo"), acompañando dos copias en papel del correspondiente Proyecto titulado: "Expediente de Legalización de Obras e Instalación de la Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de Burgohondo (Ávila),(Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo"), debidamente redactada por Don Alfredo Vozmediano Vallejo, arquitecto colegiado del COAM con nº 9611 y visado con fecha 18/04/2018. Con dicha solicitud se abre el Expediente nº 3/2018.

***En el Expediente nº 3/2018** obra la siguiente documentación:

.Providencia de Alcaldía de fecha 21 de mayo de 2018, en virtud de la cual el Sr. Alcalde dispone que por parte de la Secretaría se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir y que por parte de los Servicios Jurídicos y Técnicos Municipales se emita informe en relación con la conformidad de la solicitud al planeamiento vigente.

.Informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de fecha 25 de mayo de 2018, registrado de entrada con fecha 1424 en el que se destaca:

"La actividad, desarrollada por la Congregación de Legionarios de Cristo, viene ejerciéndose de forma continua desde hace más de 30 años, en el paraje denominado Cerro Bujo, según queda constancia en los archivos municipales, si bien nunca se ha procedido a legitimar su implantación.

Se pretende ahora proceder a la legalización de las instalaciones existentes, todas ellas realizadas con anterioridad a la aprobación de las actuales Normas Urbanísticas Municipales, vigentes desde el 14 de Febrero de 2007, así como de la posterior Modificación puntual de las mismas (Ordenanza de Suelo Rústico), aprobadas el 30-07-2013.

Según determina la Ordenación de las Normas Municipales actualmente la implantación de la actividad se sitúa en Suelo Rústico de Protección Especial – SRPE, donde, según el Art. 49, no está permitido cualquier uso ajeno a la explotación tradicional agrícola, ganadera, cinegética o forestal y cualquier edificación o instalaciones sobre rasante.

Dadas las circunstancias existentes y conforme a los expedientes municipales de concesión de permisos para obras, instalaciones y, posteriormente, arreglos y mantenimiento de la implantación (fechados entre 1993 y 1997), y no constando procedimientos pendientes de infracción urbanística ni declaración expresa de fuera de ordenación, conforme determina la sección 4ª del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, para su legalización, debe procederse a la previa autorización de uso excepcional en Suelo Rústico, cuya competencia recae en la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

Comprobada la documentación presentada en el Expediente de Legalización, redactada por el Arquitecto D. Alfredo Vozmediano Vallejo y visada con fecha 18-04-2018, ésta reúne las condiciones necesarias para conocer el objeto y las características esenciales del uso excepcional que se solicita legalizar.

Se considera que la documentación del expediente presentado, está completa para su tramitación, siguiendo el procedimiento previsto en el RUCyL, mediante su información pública y posteriormente su remisión a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, para su autorización como uso excepcional y conforme al Artículo 308 del RUCyL.”

.Informe de Secretaría de fecha 29 de mayo de 2018, en el que se destaca:

“Siendo este caso, un uso disconforme con el Planeamiento municipal (art. 49 Suelo rústico de protección especial) debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

“ En los terrenos que sustenten construcciones, instalaciones u otros usos del suelo, que siendo anteriores a la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, resulten disconformes con las determinaciones de los mismos, y no sean declarados fuera de ordenación de forma expresa, el Ayuntamiento sólo puede conceder licencia urbanística para autorizar obras de consolidación, así como los aumentos de volumen y cambios de uso que permitan las determinaciones del nuevo planeamiento”

Evidentemente, conforme a la redacción de este artículo, no consta en el archivo municipal y en relación con las instalaciones existentes en la Parcela 1264 del Polígono 24, que llevan desarrollándose más de 30 años, abierto ningún expediente por infracción urbanística ni declaración expresa de fuera de ordenación , ni abierto ningún expediente de restauración de la legalidad.

Por ello, cabe la aplicación de lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que dice así:

“La condiciones señaladas en el apartado anterior (autorizar el uso excepcional en suelo rústico) no serán exigibles para la autorización de las obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación hasta en un 50 por ciento de su superficie, de las construcciones e instalaciones existentes en suelo rústico que cumplan las siguientes condiciones:

- c) Tener una antigüedad superior a 20 años, tomando como referencia su fecha de terminación, tal y como se define el artículo 316.4

- d) No estar pendientes de resolución de procedimiento de restauración de la legalidad, ni declaradas expresamente fuera de ordenación.

Cumpléndose las condiciones citadas en este artículo, llegados a este punto, no hay impedimento para seguir con la tramitación del procedimiento establecido en la normativa, remitiéndose el expediente a la Comisión Territorial de Urbanismo y Medio Ambiente, conforme al artículo 307 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para que procedan a la autorizar de uso excepcional de suelo rústico para el proyecto de legalización registrado en estas dependencias municipales, por ser el órgano competente.

Esto es cuanto tiene a bien por fundamentar la que suscribe.
Todo esto salvo dictamen mejor fundado en derecho."

.La solicitud de Autorización de uso excepcional en suelo rústico fue **sometida a información pública en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL) nº 120 de fecha 22 de junio de 2018, y en uno de los Diarios de Mayor Difusión de la Provincia, en el Diario de Ávila de fecha 29 de junio de 2019,** todo ello a efecto de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar alegaciones al mismo y para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 307.3 y 432 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

.Durante el período de información pública (20 días hábiles, a contar desde el siguiente a la última inserción del anuncio publicado en el BOCyL o en el Diario de Ávila), **se presentaron en el Registro Municipal con fecha 27 de julio y con nº de entrada 1954, alegaciones en tiempo y en forma por la asociación de "Ecologistas en Acción de Ávila", las mismas fueron las siguientes:**

1º.-El Proyecto que se quiere legalizar INCUMPLE con la normativa urbanística.

2º.- Invalidez de la argumentación dada por los técnicos municipales, por los servicios jurídicos del ayuntamiento y por el promotor para poder legalizar las obras.

3º.-Ausencia de acreditación para justificar la necesidad de emplazamiento en suelo rústico y el interés público.

4º.-Sobre la supuesta dinamización económica.

5º.-Sobre la garantía de recursos hídricos para abastecimiento y afecciones por vertidos.

.De dichas **alegaciones se dio traslado a la “propiedad” con fecha 27/08/2018 y registro de salida n ° 633** mediante carta certificada con acuse de recibo, las cuales fueron contestadas.

.Las referidas **alegaciones fueron contestadas por la Asociación promotora del proyecto mediante escrito de contestación de alegaciones de fecha 27 de septiembre de 2018**, presentado en fecha 28 de septiembre de 2018 y número de entrada 2401, mediante este escrito la promotora pretende acreditar las razones de interés general que, a su entender, permiten autorizar el uso excepcional en suelo rústico, destacando que no se está ante un caso de solicitud de autorización de excepcional en suelo rústico para la construcción de nuevas edificaciones o ampliación de las las existentes pues, las instalaciones que se pretenden legalizar y la actividad desarrollada por la Congregación de los Legionarios de Cristo viene ejerciéndose de forma continua desde hace más de 30 años.

En la sesión plenaria ordinaria de fecha 25 de octubre de 2018, por unanimidad de los asistentes que representaba la mayoría absoluta legal, con siete votos a favor: cuatro del Partido Popular y tres por Independientes acordaron:

1º-Desestimar las alegaciones que en tiempo y en forma interpuso la asociación de “Ecologistas en Acción de Ávila”, de fecha 27 de julio de 2018 y registradas con nº de entrada 1954.

Y notificar individualmete a la asociación de ““Ecologistas en Acción de Ávila”, el acuerdo de desestimación, otorgándoles tal y como marca la ley, el plazo de un mes para interponer recurso de reposición o los dos meses si no hace uso del recurso de reposición para la interposición del recurso contencioso-administrativo, para que alegen sobre el fondo del asunto.

2º.-Que no existe ningún impedimento legal para valorar positivamente el uso excepcional en suelo rústico al uso solicitado por la CONGREGACIÓN DE LOS LEGIONARIOS DE CRISTO: Legalización de Obras e Instalación de la Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de Burgohondo (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo"), considerando que existe un interés público y general.

Y notificar este acuerdo a la promotora y a la CTU de Ávila.

El primer acuerdo adoptado en la sesión plenaria ordinaria de fecha 25 de octubre de 2018, fue notificado individualmente a la asociación de "Ecologistas en Acción de Ávila" con fecha 15 de enero de 2019 con número de registro de salida 37.

El segundo acuerdo adoptado en la sesión plenaria ordinaria de fecha 25 de octubre de 2018, fue notificado a la promotora con fecha 15 de enero de 2019 con número de registro de salida 36 y con fecha 15 de enero de 2019 con número de registro de salida 36 se remitió el expediente n.º 3/2018 completo al Servicio de Fomento de Ávila (Documentación Técnica y Administrativa) solicitando el informe favorable de este Servicio del uso excepcional en suelo rústico al uso solicitado: Legalización de Obras e Instalación de la Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de Burgohondo (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo").

Escrito recibido por parte del Servicio Territorial de Fomento de Ávila, ASUNTO: Expediente. S.R.nº 3/19 de fecha 16 de abril de 2019 sobre LEGALIZACIÓN CAMPAMENTO DE VERANO Y RESIDENCIA (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo"), cuyo promotor es la CONGREGACIÓN DE LOS LEGIONARIOS DE CRISTO, **registrado en estas dependencias municipales con fecha 17 de abril de 2019** en virtud del cual:

Revisado el expediente de autorización excepcional en suelo rústico nº 03/219, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requiere tanto al Ayuntamiento como a la propiedad para que en el Plazo de 10 días aporten diversa documentación para unir al expediente.

.De dicho escrito se dió traslado **a la “propiedad” con fecha 22 de abril de 2019 mediante correo electrónico y la misma en escrito de contestación al Ayuntamiento con fecha 30 de abril de 2019, registrado de entrada el 06 de mayo de 2019, solicita:**

“Que a fin de poder cumplimentar y contestar adecuadamente al requerimiento del Servicio de Fomento(habida cuenta de que se trata de aspectos de índole técnica que precisan de algún tiempo para su estudio),que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, **la prórroga del referido plazo de diez días hasta el máximo autorizado por el precepto**,no habiendo en este caso terceros afectados ni, por supuesto, perjudicados por la ampliación del plazo”

.El Ayuntamiento remite al Servicio de Fomento con fecha 09 de mayo de 2019 y nº de salida 304 con presentación el 10 de mayo de 2019, la solicitud de prórroga de plazo de la “Propiedad”.

.Con fecha 11 de julio de 2019 se registra de entrada en la Confederación Hidrográfica del Tajo el informe requerido requerido por este Organismo sobre la compatibilidad urbanística de la actividad objeto de la legalización con el planeamiento urbanístico municipal **acompañado de una memoria técnica descriptiva relativa a la “Solicitud de Autorización de Vertido Simplificada en Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje “Cerro Bujo”**).

Con fecha 20 de agosto de 2019 se registra de entrada en el Servicio de Fomento de la Junta de Castilla y León de Ávila, la documentación requerida por este organismo tanto al Ayuntamiento como a la Propiedad, mediante el Escrito relativo al ASUNTO: Expediente. S.R.nº 3/19 de fecha 16 de abril de 2019 sobre LEGALIZACIÓN CAMPAMENTO DE VERANO Y RESIDENCIA (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo"), cuyo promotor es la CONGREGACIÓN DE LOS LEGIONARIOS DE CRITO, registrado en estas dependencias municipales con fecha 17 de abril de 2019. Esta documentación contiene:

1º.-Informe de Alcaldía con la fecha de terminación de las obras de cada una de las edificaciones existentes que se pretenden legalizar.

2º.-Plano de la parcela referida al planeamiento que coincide con la parcela catastral.

3º.-Sobre la parcela referida al planeamiento, se cumplen todos los condicionantes urbanísticos, especialmente los retranqueo. Sólo hay una construcción, que es la de los depósitos de agua, que linda con la parcela vecina, pero se da la circunstancia de que es de la misma propiedad por lo que hay acuerdo de colindancia. Se presentan planos de la edificación de la casa principal con relación a la rasante del terreno.

4º.-Se relacionan en el proyecto las edificaciones de todo tipo existentes en la actualidad. Se dan detalles de las construcciones que aparecen en el plano. En el plano de emplazamiento también aparecen pozos, arquetas, casetas de riego, tapias,... y zonas de juegos. **No se va a realizar ninguna ampliación ni ninguna nueva construcción.**

5º.-En el proyecto queda acreditado el interés público en el apartado Anexo I.

Con fecha 16 de julio de 2020 se registra de entrada con número 1647 por parte de la Promotora una nueva documentación/contestación al requerimiento del expediente: S.R.nº 3/19 que el Servicio de Fomento llevo a cabo el 16 de abril de 2019. Se contesta en el mismo orden que ha sido requerido:

1º.-Certificado municipal relativo al año de terminación de las obras de cada una de las edificaciones existentes que se pretenden legalizar.

Este punto fue contestado y subsanado con fecha 20/08/2019. El Ayuntamiento de Burgohondo, remitió Informe municipal con las fechas de terminación de cada una de las edificaciones existentes en base a los documentos que constan en poder edel Ayuntamiento. (Se adjunta copia)

2º.-El ámbito de actuación reflejado en el plano de situación y emplazamiento del proyecto no coincide con la parcela objeto de la presente autorización de uso. Deberá existir concordancia entre lo solicitado y el ámbito de actuación del proyecto pretendido.

Los lindes se corresponden con la documentación catastral que se adjunta. Se ha procedido a la alteración de los linderos en catastro al ser de la misma propiedad. Se adjuntan nuevas fichas catastrales con los linderos corregidos así como el plano final de la parcela con las edificaciones.

3°.-Justificación del cumplimiento de los parámetros de retranqueos a linderos y alturas máximas permitidas de varias de las construcciones e instalaciones existentes.

Este punto fue contestado y subsanado con fecha 20/08/2019. Se presenta de nuevo documentación de los retranqueos y las alturas en detalle de los edificios.

4°.-Según el proyecto presentado existen una serie de construcciones y/o instalaciones que no quedan claramente definidas que serían objeto de ampliación, ya que no existen en la actualidad. Si fuera este el caso, deberá presentarse el proyecto como legalización y Ampliación del uso pretendido.

Este punto fue contestado y subsanado con fecha 20/08/2019. Se ha adjuntado a este informe la primera contestación a este requerimiento.

5°.-El proyecto deberá justificar el interés público del uso solicitado y el Ayuntamiento en su caso, deberá pronunciarse expresamente al respecto de dichas justificaciones de interés público, o incluso declararlo interés público conforme a dichas justificaciones, y conforme a lo establecido en la DG de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo , de 11 de enero de 2017, sobre criterios de aplicación de la exigencia del interés público en expedientes de autorización excepcional de usos en suelo rústico. Dicha justificación no puede estar apoyada en determinaciones de carácter general si no que deberán estar sustentadas en circunstancias pormenorizadas de cada proyecto en cuestión.

Se adjunta justificación pormenorizada del interés público y social.

.Finalmente con fecha 03/08/2020 se registra de entrada en el Servicio de Fomento de Ávila, a fin de unir al “Expediente de Legalización de Obras e Instalación de la Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de Burgohondo (Ávila), (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje “Cerro Bujo”) para el que ya se solicitó informe favorable de autorización:

La nueva documentación / contestación al requerimiento realizada por la propiedad y registrada con fecha 16 de julio de 2020 y con número de entrada 1647 en las dependencias municipales.

Las diversas actuaciones llevadas a cabo con la Confederación Hidrográfica del Tajo.

-Certificado en el que se declara el interés público y social de esta legalización.

Con fecha 31 de julio de 2020 se expide el certificado en el que consta lo siguiente:

“Que en relación con el expediente 03/ 2019, este Ayuntamiento valora positivamente el proyecto de legalización de las construcciones e instalaciones del campamento de verano y residencia temporal de religiosos de Santa María del Monte en Burgohondo (Ávila) ubicado en la parcela 1264, del Polígono 24, en el así llamado “CERRO BUJO”, considerando que tiene un interés público y social general para el municipio de Burgohondo(Ávila), entendiéndolo a su vez, que antes de conceder la autorización de legalización por parte de esta Corporación Municipal, se necesitará el correspondiente informe favorable del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León.”

MOTIVOS DE RECURSO

El recurso de alzada interpuesto en fecha 28 de noviembre de 2020 frente al Acuerdo de la CTMU de Ávila de 01 de octubre de 2020 se fundamenta, resumidamente, en los siguientes motivos:

Primera: Contenido del Proyecto

Las edificaciones y equipamientos deportivos del campamento y residencia se encuentran en Suelo Rústico de Protección Especial (SRPE) y en Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN), ocupando una superficie total de 9.447m2.

Segunda: El proyecto vulnera el régimen de los usos excepcionales en suelo rústico

Tercera: Tampoco concurren circunstancias de interés público, necesidad de implantación en ese lugar y compatibilidad con los valores protegidos, que permitan autorizarle.

Cuarta: Sobre la disponibilidad de recursos hídricos. Garantías, suficiencia y afecciones por vertidos.

Quinta: Suspensión del acuerdo impugnado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DESDE EL PUNTO DE VISTA MUNICIPAL

PRIMERA.- CONTENIDO DEL PROYECTO

El Expediente de Legalización para "Campamento de Verano y Residencia Temporal" tiene como objeto regularizar una actividad que lleva desarrollándose desde hace más de 30 años y cuyo emplazamiento está situado en terreno rústico, dentro del término municipal de Burgohondo.

La **actividad única** que se ejerce, y que se pretende legalizar, es la de un **Campamento de Verano**. Esta actividad abarca desde juegos, talleres, seminarios, deportes hasta la **estancia temporal** de los grupos que utilicen las instalaciones que ofrezca el Campamento. Los equipamientos, edificaciones y el resto de elementos constructivos existentes forman parte del desarrollo de esta única actividad, siendo subsidiarias de la misma y necesarias para su funcionamiento y su mantenimiento.

-Revisados los datos Del Proyecto:

Según consta en la documentación presentada y con la que se ha tramitado el Expediente de Legalización:

Parcela

- Superficie parcela: 49.302,00 m²

Construcciones

- Superficie ocupación: 734,00 m²
- Superficie construida total: 1.177,00 m²c

Pistas / Instalaciones Deportivas y Aire Libre

- Superficie ocupación: 8.270,00 m²

Superficie ocupación total: 9.004,00 m²

Por lo tanto, conforme a los datos presentados, la ocupación de las construcciones es de 1,49% (734,00 m²) de la superficie existente en la parcela.

Las instalaciones (piscina, pistas deportivas y superficies cubiertas sin cerramiento perimetral) suponen un 16, 77% (8.270, 00 m²) de la superficie total de la parcela.

Siendo la ocupación total de la parcela de 18, 26% (9.004, 00 m²).

Y la edificabilidad (superficie construida) existente en la parcela es de 2, 39% (1.177, 00 m²c).

***En conclusión**, en la primera alegación formulada por “Los Ecologistas en Acción de Ávila”, indican que la superficie ocupación total es de 9.447m² (8.270m² +1.177 m²c) mientras que **desde este Ayuntamiento y revisados los datos del Proyecto, la superficie ocupación total correcta es de: 9.004,00m² (8.270m²+734,00m²).**

SEGUNDA.- REGIMEN EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO

La autorización de uso excepcional no se tramita sobre una actividad nueva que se desee implantar. La Actividad asentada en el paraje denominado Cerro Bujo, lleva desarrollándose desde principio de los años 90.

No se trata de un Proyecto. Todo el proceso de tramitación se ha llevado a cabo mediante la documentación presentada y consistente en un **Expediente de Legalización**.

Un Proyecto se desarrolla, el Expediente de Legalización refleja y define lo existente, tanto en uso funcional como en elementos constructivos, en este caso desde hace más de 30 años.

La implantación de la actividad es anterior, con mucho, a la elaboración y aprobación de las Normas Urbanísticas de Burgohondo (vigentes desde Febrero de 2007), no existiendo en los archivos municipales durante todo este tiempo ningún expediente sancionador de la actividad ni el inicio de una tramitación por infracción urbanística sobre la parcela.

- *Es precisamente en las Normas Urbanísticas Municipales del 2007, donde se define el ámbito, exclusivamente para la parcela, como Suelo de Protección Especial (SRPE), posiblemente para salvaguardar la implantación de lo que había y con objeto de impedir cualquier otra actividad, construcción o instalación y, asimismo, evitar la posibilidad de una ampliación o aumento de lo ya existente.*

Por tanto, la tramitación del Expediente está conforme a lo dispuesto en el Artículo 308, apartado 2, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

- c) Tener una antigüedad superior a 20 años, tomando como referencia su año de terminación, tal y como se define en el Art. 316.4
- d) No estar pendiente de resolución de procedimiento de restauración de la legalidad, ni declaradas expresamente fuera de ordenación.

La existencia, desde el año 2007, de las Normas Urbanísticas municipales de BurgoHondo y la calificación del régimen de suelo, conforme a los planos de ordenación, impiden desde ese momento la posibilidad de ampliación, alteración, expansión, nueva implantación o cambio de uso, preservando el ámbito conforme a lo existente.

***En conclusión:**

.La autorización de uso excepcional no se tramita sobre una actividad nueva. Actividad asentada desde principio de los años 90.

.No se trata de un Proyecto. Todo el proceso de tramitación se ha llevado a cabo mediante la documentación presentada y consistente en un Expediente de Legalización.

Un Proyecto se desarrolla, el Expediente de Legalización refleja y define lo existente, tanto en uso funcional como en elementos constructivos, en este caso desde hace más de 30 años.

TERCERA.- CIRCUNSTANCIAS DE INTERÉS PÚBLICO

El Interés Público se tramita a partir de la Memoria presentada y considerando las circunstancias y hechos reflejados en ese documento.

- Partiendo de la base de que una instalación desarrollada en un medio rural, como es un Campamento de Verano, con una finalidad cultural y educativa, de formación en contacto con la naturaleza y actividades relacionadas con el entorno físico donde se ubican, respetando el ámbito y, al mismo tiempo, cuidándolo tiene necesariamente un interés comunitario.

La cuestión del desarrollo de la actividad conforme a las condiciones reflejadas y si éstas se realizan de la forma más conveniente y de manera adecuada correspondería a un tema posterior de control e inspección del ejercicio de la actividad. Un suelo con una funcionalidad y una finalidad específica, respetando tanto el emplazamiento como el entorno, supone una garantía de mejora y protección del mismo, que deriva en un beneficio para todos.

Conforme a la actividad que es objeto de legalización y desde el punto de vista meramente urbanístico resulta obvio que una instalación de este tipo (Campamento de Verano), que requiere un espacio específico y un entorno apropiado, no puede desarrollarse en el núcleo urbano.

No obstante, su implantación es evidente que sí incide de forma clara en la dinamización económica del municipio puesto que repercute de manera directa en toda la zona (empleo, mantenimiento, suministros, servicios, tasas, impuestos, etc.), aparte de lo que supone como expansión, en cuanto al conocimiento de la localidad, y su proyección exterior.

Finalmente cabe resaltar que se han adoptado acuerdos importantes, relevantes y favorables de dos Administraciones Públicas , en los que se valora positivamente el uso excepcional en suelo rústico al uso solicitado por la CONGREGACIÓN DE LOS LEGIONARIOS DE CRISTO: Legalización de Obras e Instalación de la Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de Burgohondo (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo"), **considerando que existe un interés público y general.**

"Acuerdos" que se han de tener en cuenta a la hora de "enfrentarse" al Recurso de Alzada interpuesto por una "Asociación", que no siendo una "Administración Pública" y que habiendo podido manifestarse "en contra" en la sesión celebrada por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de la Junta de Castilla y León de Ávila, aquella no lo hizo (se abstuvo al votar).

Acuerdos de la Administración Local: Ayuntamiento de Burgohondo (Ávila):

En la sesión plenaria ordinaria de fecha 25 de octubre de 2018, por unanimidad de los asistentes que representaba la mayoría absoluta legal, con siete votos a favor: cuatro del Partido Popular y tres por Independientes acordaron entre otros:

"2º.-Que no existe ningún impedimento legal para valorar positivamente el uso excepcional en suelo rústico al uso solicitado por la CONGREGACIÓN DE LOS LEGIONARIOS DE CRISTO: Legalización de Obras e Instalación de la Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de Burgohondo (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo"), considerando que existe un interés público y general."

Certificado en el que se declara el interés público y social de esta legalización.

Con fecha 31 de julio de 2020 se expide el certificado en el que consta lo siguiente:

"Que en relación con el expediente 03/ 2019, este Ayuntamiento valora positivamente el proyecto de legalización de las construcciones e instalaciones del campamento de verano y residencia temporal de religiosos de Santa María del Monte en Burgohondo (Ávila) ubicado en la parcela 1264, del Polígono 24, en el así llamado "CERRO BUJO", considerando que tiene un interés público y social general para el municipio de Burgohondo(Ávila), entendiéndolo a su vez, que antes de conceder la autorización de legalización por parte de esta Corporación Municipal, se necesitará el correspondiente informe favorable del Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León."

Acuerdo de la Administración Autónoma: Servicio de Fomento de la Junta de Castilla y León de Ávila, Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo:

En la sesión celebrada con fecha 01 de octubre de 2020, por unanimidad de los miembros asistentes y la abstención del Vocal representante de las Organizaciones en Defensa del Medio Ambiente y del Vocal representante del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León de Ávila ACUERDA:

“Autorizar el uso solicitado por la CONGREGACIÓN DE LOS LEGIONARIOS DE CRISTO: Legalización de Obras e Instalación de la Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de Burgohondo (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje “Cerro Bujo”), por adaptarse a la legislación vigente en materia de urbanismo (no se tramita sobre una actividad nueva que se desee implantar. La Actividad asentada en el paraje denominado Cerro Bujo, lleva desarrollándose desde principio de los años 90. No se trata de un Proyecto. Es un Expediente de Legalización que define lo existente desde hace más de 30 años.)

CUARTO.-DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

Como ya se ha especificado en puntos anteriores, la actividad, objeto de legalización, lleva desarrollándose ininterrumpidamente durante los últimos treinta años. Durante todo este tiempo, su implantación no ha incidido en el normal funcionamiento de las infraestructuras urbanas del municipio.

La actividad no se abastece de los recursos municipales ni repercute, directa o indirectamente, en las infraestructuras urbanas del municipio. Las instalaciones existentes de la actividad (agua, electricidad, saneamiento) se desarrollan de forma autónoma dentro del ámbito de la implantación.

Por tanto, y en conclusión desde el punto de vista municipal, la tramitación de la legalización no representa un problema que deba justificarse en la actualidad, conforme a las previsiones estipuladas en las Normas Urbanísticas para el desarrollo urbano, porque esta actividad **no está contemplada como de nueva implantación** y no representa ninguna alteración en las infraestructuras urbanas y abastecimientos existentes en el municipio.

En **CONCLUSIÓN**, consideramos que en virtud de los hechos y fundamentos expuestos la actuación más recomendable para el Ayuntamiento sería la de INFORMAR PROPONIENDO DESESTIMAR el recurso de alzada de fecha 28 DE NOVIEMBRE DE 2020, interpuesto por Doña Pilar Diego-Madrazoen representación de la "Federación de Ecologistas en Acción de Ávila" contra el Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila de fecha 1 DE OCTUBRE de 2020 por la que se autoriza el uso excepcional en suelo rústico al uso solicitado por la CONGREGACIÓN DE LOS LEGIONARIOS DE CRISTO: Legalización de Obras y Actividad de Campamento de Verano y Residencia Temporal de Religiosos en el municipio de Burgohondo (Polígono 24, Parcela 1264 Pareaje "Cerro Bujo").

1º.-Hasta que no se resuelvan los recursos que procedan y que se interpongan contra el acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de la Junta de Castilla y León de Ávila, este Ayuntamiento no se pronunciará sobre el otorgamiento del acuerdo plenario sobre la Legalización de este uso excepcional en suelo rústico.

2º.- Remitir dicho Informe a la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de La Junta de Castilla y León.

3º.- Dar cuenta de ésta Resolución al Pleno de este Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre."

Una vez se ha dado cuenta a todos los miembros asistentes, que se dan por enterados se pasa al punto tercero de este orden del día.

4. DACIÓN DE CUENTAS DE LOS EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMEROS 8, 9, 11, 12 y 13 EN LA MODALIDAD DE: TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE PARTIDAS DEL MISMO ÁREA DE GASTO.

Por orden del Sr. Alcalde, la Sra. Secretaria da cuenta tras unas breves explicaciones de como se encuentra el estado de gastos e ingresos de la ejecución del presupuesto de 2020 avazado, a fecha 18 de diciembre de 2020, existiendo algunas partidas con el Remanente negativo y existiendo en otras partidas del mismo área de gasto y con bolsa de vinculación crédito positivo en el remanente, se ha procedido a realizar esta modalidad de modificación y se da paso por la Secretaria a dar cuenta de los siguientes

Decretos de Alcaldía de los Expedientes de Modificación de Crédito números 8, 9, 11, 12, 13 en la modalidad de TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO ENTRE PARTIDAS DEL MISMO ÁREA DE GASTO.

4.1.- Decreto de Alcaldía de fecha 16/12/2020, Expediente nº 8:

“DON FRANCISCO FERNÁNDEZ GARCÍA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO (AVILA), en virtud de las facultades a mí atribuidas por la legislación vigente, y, a la vista del

Expediente n ° 8/2020 en la modalidad de TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA MISMA ÁREA DE GASTO, del vigente presupuesto del año 2020.

1º.- Transferir crédito por importe de 210,00€ minorando la siguiente partida:

Dentro del Área de Gasto 2, Política de Gasto 24, Grupo de Programa 241, Capítulo 1, Artículo 13:

*241-13102: “ELTUR”.

Y, aumentando la siguiente partida en 210,00€:

*241-13104: “Subvención Diputación Contratación de Trabajadores” Dentro del Área de Gasto 2, Política de Gasto 24, Grupo de Programa 241, Capítulo 1, Artículo 13.

FINANCIACIÓN

1º.- Transferir crédito por importe de 210,00€ minorando la siguiente partida:

Dentro del Área de Gasto 2, Política de Gasto 24, Grupo de Programa 241, Capítulo 1, Artículo 13:

*241-13102: “ELTUR”.

Y, aumentando la siguiente partida en 210,00€:

*241-13104: “Subvención Diputación Contratación de Trabajadores” Dentro del Área de Gasto 2, Política de Gasto 24, Grupo de Programa 241, Capítulo 1, Artículo 13.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en concordancia con los artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/1990. Y de conformidad con el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y a la vista de la Memoria justificativa emitida al efecto, se emite el siguiente,

De acuerdo con lo dispuesto en la Base de Ejecución en el punto 3º, en la letra D): TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, art. 41 del RD 500/1990.

Según lo establecido en el artículo 40.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la transferencia de créditos es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

No resulta necesario presentar informe evaluando la Estabilidad Presupuestaria con motivo de dicha modificación Presupuestaria, ya que la misma no altera la cuantía de Presupuesto].

PARTIDAS QUE DISMINUYEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

	INICIALES	BAJAS	DEFINITIVOS
*241-13102	22.095,24€	210,00€	21.885,24€

PARTIDAS QUE AUMENTAN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

	INICIALES	AUMENTOS	DEFINITIVOS
*241-13104	13.303,18€	210,00€	13.513,18€

SEGUNDO. Las transferencias de créditos de cualquier clase, en virtud de lo establecido en el artículo 180.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

— No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

— No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

— No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 180.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 41.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en materia de Presupuestos, el expediente se informa [*favorablemente/desfavorablemente*].

Dar cuenta en la próxima Junta de Gobierno/Pleno que se celebre.

4.2.- Decreto de Alcaldía de fecha 21/12/2020, Expediente nº 9:

“DON FRANCISCO FERNÁNDEZ GARCÍA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO (AVILA), en virtud de las facultades a mí atribuidas por la legislación vigente, y, a la vista del

Expediente nº 9/2020 en la modalidad de TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA MISMA ÁREA DE GASTO, del vigente presupuesto del año 2020.

1º.- Transferir crédito por importe de 230,00€ minorando la siguiente partida:

Dentro del Área de Gasto 3, Política de Gasto 32, Grupo de Programa 323, Capítulo 6, Artículo 62:

*323-62200: “Colegio”.

Y, aumentando la siguiente partida en 230,00€:

*342-63200: “Polideportivo” Dentro del Área de Gasto 3, Política de Gasto 42, Grupo de Programa 342, Capítulo 6, Artículo 63.

FINANCIACIÓN

1º.- Transferir crédito por importe de 230,00€ minorando la siguiente partida:

Dentro del Área de Gasto 3, Política de Gasto 32, Grupo de Programa 323,
Capítulo 6, Artículo 62:

*323-62200: “Colegio”.

Y, aumentando la siguiente partida en 230,00€:

*342-63200: “Polideportivo” Dentro del Área de Gasto 3, Política de Gasto 42,
Grupo de Programa 342, Capítulo 6, Artículo 63.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en concordancia con los artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/1990. Y de conformidad con el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y a la vista de la Memoria justificativa emitida al efecto, se emite el siguiente,

De acuerdo con lo dispuesto en la Base de Ejecución en el punto 3º, en la letra D): TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, art. 41 del RD 500/1990.

Según lo establecido en el artículo 40.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la transferencia de créditos es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

No resulta necesario presentar informe evaluando la Estabilidad Presupuestaria con motivo de dicha modificación Presupuestaria, ya que la misma no altera la cuantía de Presupuesto].

PARTIDAS QUE DISMINUYEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

	INICIALES	BAJAS	DEFINITIVOS
*323-62200	15.000,00€	230,00€	14.770,00€

PARTIDAS QUE AUMENTAN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

	INICIALES	AUMENTOS	DEFINITIVOS
*342-63200	500€	230,00€	730,00€

SEGUNDO. Las transferencias de créditos de cualquier clase, en virtud de lo establecido en el artículo 180.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

— No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

— No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

— No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 180.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 41.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en materia de Presupuestos, el expediente se informa [*favorablemente/desfavorablemente*].

Dar cuenta en la próxima Junta de Gobierno/Pleno que se celebre.”

4.3.- Decreto de Alcaldía de fecha 16/12/2020, Expediente nº 11:

“DON FRANCISCO FERNÁNDEZ GARCÍA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO (AVILA), en virtud de las facultades a mí atribuidas por la legislación vigente, y, a la vista del

Expediente n ° 11/2020 en la modalidad de TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA MISMA ÁREA DE GASTO, del vigente presupuesto del año 2020.

1º.- Transferir crédito por importe de 20.000,00€ minorando la siguiente partida:

Dentro del Área de Gasto 4, Política de Gasto 45, Grupo de Programa 450, Capítulo 6, Artículo 60:

*450-60000: “Inversión: Césped Campo de Fútbol.

Y, aumentando las siguientes partidas en 20.000,00€:

*Partida 450-60001: “Inversiones 2020”: Dentro del Área de Gasto 4, Política de Gasto 45, Grupo de Programa 450, Capítulo 6, Artículo 60 en 13.000,00€.

* Artículo 61, Partida 454-61900: “Repaso de Caminos”: Dentro del Área de Gasto 4, Política de Gasto 45, Grupo de Programa 454, Capítulo 6, Artículo 61 en 5.000,00€.

* Artículo 62, Partida 450-62400: “Cubre-Contenedores”: Dentro del Área de Gasto 4, Política de Gasto 45, Grupo de Programa 450, Capítulo 6, Artículo 62 en 2.000,00€.

FINANCIACIÓN

1º.- Transferir crédito por importe de 20.000,00€ minorando la siguiente partida:

Dentro del Área de Gasto 4, Política de Gasto 45, Grupo de Programa 450, Capítulo 6, Artículo 60:

*450-60000: “Inversión: Césped Campo de Fútbol.

Y, aumentando las siguientes partidas en 20.000,00€:

*Partida 450-60001: “Inversiones 2020”: Dentro del Área de Gasto 4, Política de Gasto 45, Grupo de Programa 450, Capítulo 6, Artículo 60 en 13.000,00€.

* Artículo 61, Partida 454-61900: “Repaso de Caminos”: Dentro del Área de Gasto 4, Política de Gasto 45, Grupo de Programa 454, Capítulo 6, Artículo 61 en 5.000,00€.

* Artículo 62, Partida 450-62400: “Cubre-Contenedores”: Dentro del Área de Gasto 4, Política de Gasto 45, Grupo de Programa 450, Capítulo 6, Artículo 62 en 2.000,00€.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en concordancia con los artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/1990. Y de conformidad con el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y a la vista de la Memoria justificativa emitida al efecto, se emite el siguiente,

De acuerdo con lo dispuesto en la Base de Ejecución en el punto 3º, en la letra D): TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, art. 41 del RD 500/1990.

Según lo establecido en el artículo 40.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la transferencia de créditos es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

No resulta necesario presentar informe evaluando la Estabilidad Presupuestaria con motivo de dicha modificación Presupuestaria, ya que la misma no altera la cuantía de Presupuesto].

PARTIDAS QUE DISMINUYEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

	INICIALES	BAJAS	DEFINITIVOS
*450-60001	20.000,00€	20.000,00€	00 ,00€

PARTIDAS QUE AUMENTAN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

	INICIALES	AUMENTOS	DEFINITIVOS
*450-60001	59.761,40€	13.000,00€	72.761,40€
*454-61900	4.400,00€	5.000,00€	9.400,00€
*450-62400	5.000,00€	2.000,00€	7.000,00€

SEGUNDO. Las transferencias de créditos de cualquier clase, en virtud de lo establecido en el artículo 180.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

— No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

— No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

— No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 180.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 41.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en materia de Presupuestos, el expediente se informa [*favorablemente/desfavorablemente*].

Dar cuenta en la próxima Junta de Gobierno/Pleno que se celebre.”

4.4.- Decreto de Alcaldía de fecha 16/12/2020, Expediente nº 12:

“DON FRANCISCO FERNÁNDEZ GARCÍA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO (AVILA), en virtud de las facultades a mí atribuidas por la legislación vigente, y, a la vista del

Expediente nº 12/2020 en la modalidad de TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA MISMA ÁREA DE GASTO, del vigente presupuesto del año 2020.

1º.- Transferir crédito por importe de 900,00€ minorando la siguiente partida:

Dentro del Área de Gasto 9, Política de Gasto 20, Grupo de Programa 920, Capítulo 2, Artículo 22:

*920-22604: “Estudios y Trabajos Técnicos”: 900,00€

Y, aumentando las siguientes partidas en 900,00€:

*Partida 920-22200: “Servicios de Teléfonos”: Dentro del Área de Gasto 9, Política de Gasto 20, Grupo de Programa 920, Capítulo 2, Artículo 22 en 800,00€

*Partida 920-22500: “Multas”: Dentro del Área de Gasto 9, Política de Gasto 20, Grupo de Programa 920, Capítulo 2, Artículo 22 en 100,00€

FINANCIACIÓN

1º.- Transferir crédito por importe de 900,00€ minorando la siguiente partida:

Dentro del Área de Gasto 9, Política de Gasto 20, Grupo de Programa 920, Capítulo 2, Artículo 22:

*920-22706: “Estudios y Trabajos Técnicos”: 900,00€

Y, aumentando las siguientes partidas en 900,00€:

*Partida 920-22200: “Servicios de Teléfonos”: Dentro del Área de Gasto 9, Política de Gasto 20, Grupo de Programa 920, Capítulo 2, Artículo 22 en 800,00€

*Partida 920-22500: “Multas”: Dentro del Área de Gasto 9, Política de Gasto 20, Grupo de Programa 920, Capítulo 2, Artículo 22 en 100,00€

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en concordancia con los artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/1990. Y de conformidad con el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y a la vista de la Memoria justificativa emitida al efecto, se emite el siguiente,

De acuerdo con lo dispuesto en la Base de Ejecución en el punto 3º, en la letra D): TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, art. 41 del RD 500/1990.

Según lo establecido en el artículo 40.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la transferencia de créditos es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

No resulta necesario presentar informe evaluando la Estabilidad Presupuestaria con motivo de dicha modificación Presupuestaria, ya que la misma no altera la cuantía de Presupuesto].

PARTIDAS QUE DISMINUYEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

	INICIALES	BAJAS	DEFINITIVOS
*920-22706	10.000,00€	900,00€	9.100,00€

PARTIDAS QUE AUMENTAN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

	INICIALES	AUMENTOS	DEFINITIVOS
*920-22200	11.400,00€	800,00€	12.200,00€
*920-22500	1.000,00€	100,00€	1.100,00€

SEGUNDO. Las transferencias de créditos de cualquier clase, en virtud de lo establecido en el artículo 180.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

— No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

— No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

— No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 180.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 41.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en materia de Presupuestos, el expediente se informa *[favorablemente/desfavorablemente]*.

Dar cuenta en la próxima Junta de Gobierno/Pleno que se celebre.”

4.5.- Decreto de Alcaldía de fecha 21/12/2020, Expediente nº 13:

DON FRANCISCO FERNÁNDEZ GARCÍA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO (AVILA), en virtud de las facultades a mí atribuidas por la legislación vigente, y, a la vista del

Expediente nº 13/2020 en la modalidad de TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA MISMA ÁREA DE GASTO, del vigente presupuesto del año 2020.

1º.- Transferir crédito por importe de 600,00€ minorando la siguiente partida:

Dentro del Área de Gasto 9, Política de Gasto 12, Grupo de Programa 912, Capítulo 1, Artículo 16:

*912-16000: “Seguridad Social Sr. Alcalde”: **600,00€**

Y, aumentando las siguientes partidas en 600,00€:

*Partida 920-16200: “Formación y perfeccionamiento del personal”:
Dentro del Área de Gasto 9, Política de Gasto 92, Grupo de Programa 920, Capítulo 1,
Artículo 16 en 600,00€

FINANCIACIÓN

1º.- Transferir crédito por importe de 600,00€ minorando la siguiente partida:

Dentro del Área de Gasto 9, Política de Gasto 12, Grupo de Programa 912,
Capítulo 1, Artículo 16:

*912-16000: “Seguridad Social Sr. Alcalde”: 600,00€

Y, aumentando las siguientes partidas en 600,00€:

*Partida 920-16200: “Formación y perfeccionamiento del personal”:
Dentro del Área de Gasto 9, Política de Gasto 92, Grupo de Programa 920, Capítulo 1,
Artículo 16 en 600,00€

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en concordancia con los artículos 40 y 41 del Real Decreto 500/1990. Y de conformidad con el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y a la vista de la Memoria justificativa emitida al efecto, se emite el siguiente,

De acuerdo con lo dispuesto en la Base de Ejecución en el punto 3º, en la letra D): TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, art. 41 del RD 500/1990.

Según lo establecido en el artículo 40.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de

abril, la transferencia de créditos es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

No resulta necesario presentar informe evaluando la Estabilidad Presupuestaria con motivo de dicha modificación Presupuestaria, ya que la misma no altera la cuantía de Presupuesto].

PARTIDAS QUE DISMINUYEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

	INICIALES	BAJAS	DEFINITIVOS
*912-160000	10.100,00€	600,00€	9.500,00€

PARTIDAS QUE AUMENTAN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

	INICIALES	AUMENTOS	DEFINITIVOS
*920-16200	100,00€	600,00€	700,00€

SEGUNDO. Las transferencias de créditos de cualquier clase, en virtud de lo establecido en el artículo 180.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y en el artículo 41 del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

— No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

— No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.

— No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 180.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 41.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en materia de Presupuestos, el expediente se informa [*favorablemente/desfavorablemente*].

Dar cuenta en la próxima Junta de Gobierno/Pleno que se celebre.”

5.- DACIÓN DE CUENTAS DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚMEROS 10 EN LA MODALIDAD DE: GENERACIÓN DE CRÉDITO POR INGRESOS.

Por orden del Sr. Alcalde, la Sra. Secretaria da cuenta del siguiente Decreto de Alcaldía del Expediente de Modificación de Crédito número 10 en la modalidad de TRANSFERENCIAS DE: GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS.

5.1.- Decreto de Alcaldía de fecha 16/12/2020, Expediente nº 10:

“DON FRANCISCO FERNÁNDEZ GARCÍA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO (AVILA), en virtud de las facultades a mí atribuidas por la legislación vigente, y, a la vista del

Expediente nº 10/2020 en la modalidad de GENERACIÓN DE CRÉDITO del vigente presupuesto del año 2020.

De acuerdo con lo dispuesto en la Base de Ejecución nº 3 apartado E), en relación con el artículo 43 del Real Decreto 500/1990, resuelvo aprobar el generando crédito en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

GASTOS

Área de	Capítulo	Descripción	Consignación	Modificación	Créditos
Gasto			inicial	de crédito	Finales
338	2260901	Actividades Culturales y Deportivas	16.800,00€	SUBV Actividades Culturales y Deportivas Diputación: 2.345,00€	19.145,00€
450	60001	Inversiones 2020	56.000,00€	Subvención Diputación Punto de Recarga: 1571,00€	57.571,00€
320	21000	Edificios, Ayuntamiento, Colegio, Polideportivo	28.000,00€	Subvención J C y L: Educación: Ayuda COVID 2019: 730	28.730,00€
450	60001	Inversiones 2020	57.571,00€	Subvención J C y L Gastos Corrientes: 2.190,40€	2.190,40€
		TOTAL		6.836,40€	107.636,40€

INGRESOS CORRIENTES DIPUTACIÓN

Partida	Descripción	Previsiones Iniciales	Modificación de Crédito	Previsiones Finales
46104	Subvención Actividades Culturales y Deportivas Diputación	0,00€	GENERACIÓN DE CRÉDITO Subvención: 2.345,00€	2.345,00€
	TOTAL	0,00€	2.345,00€	2.345,00€

INGRESOS CAPITAL DIPUTACIÓN

Partida	Descripción	Previsiones Iniciales	Modificación de Crédito	Previsiones Finales
76102	Subvención Punto de Recarga Diputación	0,00€	GENERACIÓN DE CRÉDITO Subvención: 1.571,00€	1.571,00€
	TOTAL	0,00€	1.571,00€	1.571,00€

INGRESOS CORRIENTES DE LA JCYL

Partida	Descripción	Previsiones Iniciales	Modificación de Crédito	Previsiones Finales
45080	Subvención J C y L: Consejería Educación: Ayuda COVID-19 para Gastos Extraordinarios de Limpieza centros de Educación Infantil y de Educación Primaria de los que sea Titular el Ayuntamiento.	0,00€	GENERACIÓN DE CRÉDITO Subvención: 730,00€	730,00€
45050	Subvención J C y L :Gastos Corrientes del Tercer y Cuarto Cuatrimestre	13.011,09€	GENERACIÓN DE CRÉDITO Subvención: 2.190,40€	2.190,40€
	TOTAL	0,00€	2.920,40€	2.920,40€

Los ingresos de la Diputación tanto corrientes como de capital, ascienden a la cantidad de: **3.916,00€**

Los ingresos de la Junta de Castilla y León corrientes, ascienden a la cantidad de: **2.920,40€**

FINANCIACIÓN

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a:
La financiación de la modificación se produce con las siguientes partidas:

*NUEVOS O MAYORES INGRESOS PROCEDENTES DE:

***SUBVENCIONES CORRIENTES y de CAPITAL RECIBIDAS POR PARTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ÁVILA.**

-Subvención Diputación Corriente: “ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL 2020”: 2.345,00€

-Subvención Diputación “PUNTO DE RECARGA 2020”: 1.571,00€

***SUBVENCIONES CORRIENTES RECIBIDAS POR LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON DE ÁVILA**

-Subvención Junta de Castilla y León “GASTOS CORRIENTES”: SEGUNDO Y TERCER CUATRIMESTRE 2.190,40€ de los 4.380,80€.

-Subvención Junta de Castilla y León Consejería Educación: Ayuda COVID-19 para Gastos Extraordinarios de Limpieza centros de Educación Infantil y de Educación Primaria de los que sea Titular el Ayuntamiento: 730,00€

Segundo.- La modificación aprobada por importe de 6.836,40€ producirá efectos desde la fecha de esta Resolución y se incorporará a la contabilidad general a través del correspondiente documento de modificación de crédito (gastos) y del documento de modificación de las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos.

Una copia de la modificación aprobada deberá remitirse a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda, Unidad de Coordinación con las Haciendas Locales.

Segundo.- La modificación aprobada por importe de 6.836,40€ producirá efectos desde la fecha de esta Resolución y se incorporará a la contabilidad general a través del correspondiente documento de modificación de crédito (gastos) y del documento de modificación de las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos.

Una copia de la modificación aprobada deberá remitirse a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda, Unidad de Coordinación con las Haciendas Locales.

6.-ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL TERRENO PROPUESTO POLÍGONO 21, PARCELA 724 PARA INSTALACION DE ALMACENAMIENTO DE BATERIAS (IBERDROLA)

EL Sr. Alcalde-Presidente pone en conocimiento a todos los miembros asistentes a este Pleno, que por Iberdrona Renovables Energía S.A se ha remitido a este Ayuntamiento Proyecto para Almacenamiento de Baterías a instalar en la Parcela 724 del Polígono 21 del término municipal de Burgohondo (Ávila).

Este Proyecto tiene como objetivo final fomentar el uso de energías renovables, mediante la instalación de un sistema de almacenamiento de energía mediante baterías. El acceso se realizará por medio de un entronque en la carretera AV-902 y continuado por un camino de tierra existente en la parte sur de la parcela ocupada por el sistema de almacenamiento a instalar. Las parcelas afectadas por la adecuación del acceso están detalladas en la RBDA.

El acceso de conexión ha sido concedido por i-DE para realizar la conexión al apoyo 6622 de una línea de 15KV existente con potencia nominal de 2600 kW, situado en la parcela en la que se ubica el sistema de almacenamiento y a unos 194 metros del mismo.

El Sr. Alcalde se dirige a los concejales asistentes informándoles además que ese terreno es el que está detrás de la gasolinera, ahí quiere Iberdrola instalar las baterías para acumulación de energía, y él opina que justo en el punto dónde lo solicitan no deben instalarse, piensa que si se instalasen las baterías, debe ser más arriba. No da igual dónde se instalen las baterías porque si algún día se quiere hacer algo en esa parcela justo en el punto dónde solicitan la instalación, estorbaría, ahí en medio estorbaría, mientras que si es más arriba es diferente, estaría mejor.

Nosotros proponemos más arriba.

En este momento interviene el Concejales Por Ávila, Don Santiago Martín Villarejo en los siguientes términos: “¿Pero Iberdrola se queda con la Parcela?”

Por alusiones responde el Sr. Alcalde: No, no se queda con ella. Le cederíamos la parte necesaria para la instalación.

Interviene el Concejal Por Ávila, Don Daniel Blanco Vázquez en los siguientes términos: Tampoco especifican en el proyecto los metros a ocupar.

La Sra. Secretaria seguidamente se pronuncia: “Por el momento Iberdrola Renovables Energía S.A, no ha puesto sus condiciones ni el Ayuntamiento cómo tal en caso de cesión las suyas. El punto objeto de estudio y acuerdo presente no es otro que el que adoptéis un acuerdo en este sentido:

1º.- Si estáis de acuerdo en que se instalen unas baterías.

2º.-De estar de acuerdo en la instalación de las mismas, que sea en la Parcela 721, del Polígono 24 con Referencia Catastral 05041A021007240000QQ del término municipal de Burgoondo (Ávila)

3º.- Y si es en esa Parcela, el Ayuntamiento fijará el punto más adecuado, referenciándolo en coordenadas.

Seguidamente, por unanimidad de los asistentes, que representa la mayoría absoluta legal de los presentes: con siete votos a favor: cinco votos a favor del Partido Popular, y dos votos a favor del Partido Por Ávila SE **ACUERDA:**

1º.-Aprobar la instalación de baterías de almacenamiento en la Parcela 721, del Polígono 24 con Referencia Catastral 05041A021007240000QQ del término municipal de Burgoondo (Ávila), siendo el Ayuntamiento el que fije la ubicación exacta de dicho emplazamiento el cual se notificará al peticionario con las coordenadas.

2º.-Notificar al peticionario, Iberdrola Renovables Energía S.A, en dichos términos con el fin de que se pronuncie sobre la aceptación o no del emplazamiento propuesto.

7.-APROBACIÓN DE LA FIRMA DEL COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA CORPORACIÓN LOCAL.

En este punto la Alcaldía –Presidencia da paso a la Sra. Secretaria del Ayuntamiento, la cual se dirige a todos los concejales asistentes al pleno en los siguientes términos:

“De acuerdo con la actual Ley de Protección de Datos es obligatorio que tanto los datos personales no solo los vuestros cómo concejales sino cómo del resto de personal del Ayuntamiento así como toda la documentación que maneje la Corporación que deba estar sujeta a la Ley de Protección de Datos debe formar parte de un fichero de Protección de Datos y debemos firmar un Compromiso de Confidencialidad y no sólo los trabajadores del Ayuntamiento que desempeñen sus funciones en la calle sino también los Concejales, el Alcalde, el Personal de la Oficina y yo, comprometiéndonos a no dar la información que no se pueda dar, la que esté sujeta a la Ley de Protección de Datos, no exponer más datos de los que no se puedan, entonces tenemos que firmar cada uno de nosotros un “Compromiso de Confidencialidad” de los datos.

Este compromiso hay que aprobarlo en Pleno. Necesitamos un acuerdo del Pleno dónde se diga que estamos de acuerdo en firmar ese documento de “Compromiso de Confidencialidad”. Si lo aprobamos, en unos días se extenderá el compromiso y se deberá firmar.

Seguidamente, el Sr. Alcalde se dirige a los miembros asistentes y pregunta: “¿Votos a favor?”

Por unanimidad de los presentes que representa la mayoría absoluta de los asistentes a éste pleno: **con siete votos a favor, cinco votos del Partido Popular, y dos votos del Partido Por Ávila, se aprueba el COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA CORPORACIÓN LOCAL.**

Aún así el Concejales Don Daniel Blanco Vázquez, quiere puntualizar que está bien este Compromiso de Confidencialidad pero he observado que no viene reflejado en él la duración del mismo y creo que debería de especificarlo.

El Sr. Alcalde-Presidente: “No lo pone pero imagino que será por el tiempo que dure el cargo.”

El Concejal Don Daniel Blanco Vázquez responde: “Igual también implica posterior al cargo y no lo refleja”.

El Sr. Alcalde-Presidente:”Imagino que cuando ya dejes el cargo no vas a tener información o no deberías de tenerla.”

Por alusiones responde el Concejal Don Daniel Blanco Vázquez: “Termina el cargo pero la información a la que has tenido acceso durante el cargo se supone que tampoco deberías....

Las Concejales Doña Doña Cristina Parada González y Doña Mónica Delgado Suárez se manifiestan en este sentido: “Se supone que va implícito. Que nunca vas a dar esa información durante el cargo y después del cargo.”

Por último Don Daniel Blanco Vázquez: “Queremos dejar presente que nosotros nunca hemos accedido a los equipos informáticos y demás.”

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Alcalde se dirige a todos los miembros asistentes y les pregunta si tienen algún ruego o pregunta. Y, que no estaría demás conocer la política de privacidad del Ayuntamiento.

Por alusiones responde el Concejal Don Daniel Blanco Vázquez del Partido Por Ávila que se manifiesta en los siguientes términos:

“Quería puntualizar, lo que voy decir no lo digo con mala fe, porque entiendo que todos nos podemos equivocar en algún momento, quería que quedara recogido pero que no es a mala fe. Ha pasado en otras ocasiones y esta vez también, que a la hora de repartir la convocatoria a Nieves se le ha olvidado incluir el punto concreto de “ruegos y preguntas”, que después me llamó para decírmelo y me dio una nueva convocatoria cuando vine al Ayuntamiento a ver la documentación y los expedientes objeto de este pleno, pero bueno que sin ser a mala fe, quería quedase recogido en el acta.

Del mismo modo decir que no se cumplen con los principios de publicidad establecidos para las convocatorias, lo digo de cara a los concejales sino de cara al acceso a los ciudadanos, porque se olvida poner la convocatoria en el tablón de anuncios en muchas ocasiones, que no lo digo a mala fe, que entiendo que hay mucho trabajo en la oficina, pero que a veces se olvida.

Y también quiero que quede constancia en el acta que las actas de la Junta de Gobierno no las recibimos en el plazo establecido, no las recibimos en el plazo establecido de 10 días.

Todo esto son unas puntualizaciones para que se tengan en cuenta.”

Luego, en cuanto a la modificación de crédito número siete, entiendo que no se habrán presentado alegaciones/ reclamaciones a la misma; ya que en el anuncio que se ha insertado en el BOP se establece :“durante el plazo de 15 días hábiles en la intervención de este Ayuntamiento, con el objeto que los interesados, puedan examinarlo, y , si lo estiman, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, en el entendimiento de que si en dicho plazo no se producen reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo con fecha de entrada en vigor el día de su publicación inicial en el citado Boletín” y lo pone como definitivo y no como inicial.

La Sra. Secretaria, se dirige al Concejal en estos términos: “¿Cómo?”

El Sr. Concejal Don Daniel Blanco Vázquez le responde: “Yo creo que ha sido un error de la Diputación, del Boletín de la Diputación al redactarlo, que ha puesto definitivo cuando es inicial. A ver, que cuando se hizo la modificación de crédito, después se tiene que publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y se ha publicado. Lo único que tu ves el anuncio y ves aprobación definitiva y es inicial, se entiende que es definitiva cuando en el plazo de 15 días hábiles desde su inserción no se han presentado reclamaciones.”

La Sra. Secretaria, se dirige al Concejal en estos términos: “Ah, pues no me he fijado”

El Sr. Concejal Don Daniel Blanco Vázquez le responde: “Se habrán equivocado y lo único que entiendo es que no se habrán presentado reclamaciones”

La Sra. Secretaria, se dirige al Concejal en estos términos: “No, no se han presentado reclamaciones y entonces se entiende que si durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a su inserción no se producen reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo con fecha de entrada en vigor el día de su publicación inicial en el citado Boletín. Pero la verdad es que no me he fijado en el membrete de la Diputación, no sé si ha puesto aprobación inicial o aprobación definitiva. Pero vamos que no se han presentado reclamaciones.

Finalmente y en relación con los presupuestos para el ejercicio 2021, ya deberían estar aprobados antes del 31 de diciembre de 2020, quería preguntar que cuándo se tiene previsto su aprobación.

El Sr. Alcalde-Presidente, contesta al Concejal Don Daniel Blanco Vázquez en estos términos: “Creo que os llamaremos durante el primer trimestre del 2021. El año pasado los aprobamos en Marzo así que yo creo que este año más o menos igual.”

La Sra. Secretaria: “Igual los aprobamos antes”

El Sr. Concejal Don Daniel Blanco Vázquez: “Que también se aprobó un pliego para la enajenación de unas parcelas y mi pregunta es qué cuando se tiene pensado sacar esto”.

El Sr. Alcalde-Presidente: “Pues en cuanto tengamos tiempo”

El Sr. Alcalde-Presidente: “Pues si ya esta todo, se levanta la sesión”

Y, finalmente no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo las 14 horas y 24 minutos de la tarde del día 28 de diciembre de 2020, de lo cual como Secretaria de la Corporación doy fe.

V ° B °

EL ALCALDE-PRESIDENTE

FDO: DON FRANCISCO FERNANDEZ GARCÍA

ANTE MÍ, LA SECRETARIA

FDO: DOÑA NIEVES SORIANO MARTIN